

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado don Antonio Canovas del Castillo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de enero de 1863. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gefe de la Seccion de Construcciones civiles en el Ministerio de la Gobernacion me ha presentado don José Elduayen; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de enero de 1863. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Fiscal de novelas me ha presentado Antonio Mena y Zorrilla; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de enero de 1863. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo

de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cartagena para procesar á don Estéban Bueno, Comisario de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Murcia denegó la autorizacion solicitada para procesar á don Estéban Bueno, Comisario de vigilancia.

Resulta: Que en 13 de diciembre del año último el Alcalde del barrio de las Herreras puso en conocimiento del Alcalde constitucional de Garbanzal que en la noche anterior, y hora de diez y media á once, yendo al estanco habia oido fuertes golpes y gritos en casa del vecino Ginés Mendez; y que habiendo acudido allí, vió que la puerta estaba cerrada, y que dentro habia gentes que causaban aquellas voces, por lo que habia llamado para que le abriesen como tal Alcalde; y que habiéndolo efectuado, encontró que estaban allí el Comisario y varios vigilantes de seguridad pública: que habiendo preguntado al Comisario que causa motivaba aquel escándalo, le contestó que no le importaba, y que no le reconocia para nada ni á él ni al Alcalde constitucional, porque él era allí el Gobernador de la provincia: el denunciante concluia su aviso diciendo que el Comisario habia lanzado á la calle á él y á sus compañeros, dándoles empujones y amenazándoles con los sables:

Que con la misma fecha 13 de diciembre el citado Ginés Mendez, vecino de la casa en que habia tenido lugar el alboroto, produjo igual denuncia, manifestando que el Comisario y vigilantes habian entrado prevaleiéndose del carácter de su cargo, llamando y haciendo que se les abriera en ocasion que estaban tranquilos y dormidos todos los que se hallaban en la casa, á los cuales habia registrado:

Que abierta la consiguiente informacion sumaria, un crecido número de testigos estuvieron contestes en que los hechos habian pasado como se decia, añadiendo que el Comisario Bueno habia abofeteado á un vecino llamado don Isidro Acosta:

Que dos vigilantes que acompañaron al Comisario, declararon por su parte, que habian llamado en la casa por haber oido desde la calle que dentro de ella daban muchas voces; y que cuando penetraron vieron varios hombres que estaban echados en el suelo, pero dormidos.

Que el Juez en vista de esto, y reputando que el Comisario habia cometido un abuso en el ejercicio de sus funciones administrativas, solicitó del Gobernador que, con arreglo á lo prescrito en el Real

decreto de 27 de marzo de 1850, le autorizase para continuar los procedimientos contra dicho Comisario:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion, fundado en un oficio que el mismo Comisario le habia dirigido tambien con fecha 13 de diciembre de 1861 dándole parte de que en la noche del dia anterior, recorriendo la poblacion acompañado de dos vigilantes, habia oido bastante ruido en la taberna de Ginés Mendez, y que habiendo llamado á la puerta del establecimiento, el dueño le respondió que no reconocia mas autoridad que la del Alcalde, y que á nadie sino á este franqueaba la entrada: que habiendo insistido para que abriese, no solo reprodujo la misma respuesta, sino que los que estaban dentro habian empezado á mofarse, haciendo de gatos y otras cosas: que habiendo trascurrido media hora se dirigió á una de las rejas de la taberna, y llamando fuertemente é invocando el nombre de autoridad le franquearon el establecimiento, en el que habia encontrado echados en tierra y tapados con mantas ocho hombres jornaleros como en ademán de dormir; que según manifestacion del dueño les tenia de posada, pero que no constaba lo fuese: que estando reconviendo á Ginés con la puerta entornada, otro grupo de hombres se acercó queriendo penetrar, por lo que les mandó despejar; pero que como no quisieron cumplirlo, habia insistido, en cuya ocasion manifestaron tres ó cuatro que eran Alcaldes rurales que debian estar al corriente de lo que pasaba en su distrito: el Comisario decia que, no obstante esto, se habia salido del establecimiento.

Visto el art. 299 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes:

Visto el art. 300, que previene que incurre en pena el empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiera cualquiera vejacion injusta contra las personas:

Vistos los artículos 192, 195 y 194, que previenen que cometen desacato contra las Autoridades los que insultan, injurian ó amenazan á un superior suyo:

Considerando que, según consta por el oficio que el Comisario de vigilancia dirigió al Gobernador de la provincia en 13 de diciembre de 1861, su entrada en la casa de Ginés Mendez fué á consecuencia del alboroto que en ella notó, y que bajo este concepto no hay lugar á imputarle abuso de ningun género, pues que tenia el deber de velar por la conservacion del orden:

Considerando que, por el contrario, no puede menos de reputarse abusiva su conducta respecto al Alcalde rural, por que aparecia comprobado que le faltó al debido respeto haciéndole salir de la casa y dirigiéndole palabras ofensivas, y que del mismo modo se escedió abofeteando al vecino don Isidro Acosta.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador por lo referente al allanamiento de morada, y que debe concederse por los otros dos hechos mencionados.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PERMANENTE DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Operaciones censales.

En el Boletín Oficial de la provincia del viernes 19 de diciembre del año próximo pasado, núm. 298, se insertó con fecha 17 del mismo, la siguiente circular:

«Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, conservan en las Secretarias de los mismos el resumen de cédulas de inscripcion señalado con el número 4. Comprende este documento, entre otros, la clasificacion de los habitantes por profesiones, oficios, ocupaciones, etc., y la antepenúltima casilla dice lo siguiente:

Personas no comprendidas en las clasificaciones anteriores.

Ahora bien: el número total de habitantes que conste en esta antepenúltima casilla, es preciso saber que clase de oficio ú ocupacion tenian; por ejemplo, le consta á una junta municipal, ó al Secretario que hizo el resumen, que en el número total de las personas no comprendidas en las clasificaciones anteriores, figuran varios habitantes que eran arrieros. Recurre al antecedente, cuenta cuantos son, y en una casilla separada para esta clase de industria, coloca el número que resulte de arrieros, efectuando igual operacion con todos los demás individuos cuyos oficios no tuvieron cabida en el cuadro de las profesiones clasificadas, cuidando que el resultado de la suma

sea idéntico que el número total que aparezca en la casilla de personas no comprendidas en clasificaciones anteriores.

Esta operacion no es difícil, y mucho menos practicada por los mismos Secretarios, que habiendo hecho el resumen, recordarán perfectamente ciertas particularidades que para otros serian obstáculos; y ni este trabajo exige gran sacrificio de tiempo, por la sencilla razon de ser muy escaso el número de habitantes que en cada pueblo quedó sin clasificar, por cuyo motivo se encarga, tanto á los señores Alcaldes como á los Secretarios, que inmediatamente se dediquen á esta operacion, remitiendo en el término de cuatro dias, contados desde aquel en que se reciba la presente circular, sin dar lugar á recuerdos, porque desde luego se advierte que para el que deje transcurrir el plazo fijado, sin haber cumplido, se tomarán las medidas que correspondan.

Los señores Alcaldes que se espresan al pie de la presente circular, no han remitido el estado á que se refiere la misma, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se prefijó. En su consecuencia, los que dentro del término de dos dias, contados desde el en que reciban el Boletín Oficial, no cumplan con lo dispuesto, quedan conminados con la multa de ochenta reales vellon que se hará efectiva por mitad entre el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento en el correspondiente papel, sin que para evadirse de esta disposicion se intente alegar pretexto de ningún genero, porque cualquiera que sea, no justificará el descuido con que se ha mirado este servicio.

Madrid 10 de enero de 1863.—El Gobernador presidente, Duque de Sesto.—El Secretario de la comision provincial, Juan Antonio Disdier.

Relacion de los Alcaldes que se citan en la anterior circular.

Partido de Alcalá.

- Ajalvir.
Algete.
Camarma de Esteruelas.
Daganzo de Arriba.
Fresno de Torote.
Fuente El Saz.
Los Hueros.
Nuevo Baslan.
Olmeda de la Cebolla.
Orusco.
Paracuellos de Jarama.
Pezueta de las Torres.
Pozuelo del Rey.
Rivas de Jarama.
Rivalejada.
Santos de la Humosa.
Torres.
Valdeavero.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Partido de Colmenar.

- Alcobendas.
Alpedrete.
Garcidilla.
Colmenarejo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Chozas de la Sierra.
Escorial de Abajo.
Galapagar.
Guadarrama.
El Molar.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.
San Lorenzo del Escorial.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Partido de Chinchon.

- Aranjuez.
Arganda.
Estremera.
Valdelaguna.
Villaconejos.
Villamanrique de Tajo.

Partido de Getafe.

- Alcorcon.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Grínon.
Humanes de Madrid.
Leganés.
Morateja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martin de la Vega.
Serranillos.
Torrejón de la Calzada.

Partido de Madrid.

- El Pardo.
Vicalvaro.
Villaverde.

Partido de Navalcarnero.

- Aldea del Fresno.
Arroyomolinos.
Brunete.
Chapineria.
Fresnedillas.
Navalagamella.
Quijorna.
Valdemorillo.
Villanueva de la Canada.
Villanueva de Perales.

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

- Cadalso.
Pelayos.
Robledo de Chavela.
San Martin de Valdeiglesias.
Valdemaqueda.
Zarzalejo.

Partido de Torrelaguna.

- La Aceveda.
El Berrueco.
La Cabrera.
Gargantilla.
Gascones.
Hozajo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madaroc.
Mangiron.
Navalafuente.
Navas de Buirago.
Palones.
Rascafría.
La Serna.
Sieteiglesias.
Torremocha.
El Yellon.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Junta general de Estadística, en cargo á los señores Alcaldes que remitan sin falta alguna para el 31 del presente mes los datos relativos al servicio de bagajes suministrados en el año anterior y de los alojamientos prestados á las clases del ejército, sujetándose para ello en un todo á los adjuntos modelos.

Madrid 5 de enero de 1863.—El Presidente, el Duque de Sesto.—El Secretario, Juan Antonio Disdier.

ESTADO demostrativo de número de bagajes suministrados por la provincia de Madrid á las clases del ejército en el año de 1862.

Table with columns: CARRROS, TOTAL DE CARRROS, De 7, De 6, De 5, De 4, De 3, De 2, De 1, De una caballería, De buyes, TOTAL DE CABALLERIAS, CABALLERIAS (Menores, Mayores), TOTAL DE INSTRUCTOS DEL EJERCITO, and various military units like Artilleria, Ingenieros, etc.

DE LOS BAGAJES ANTERIORMENTE ESPRESADOS SE HAN SUMINISTRADO EN METALICO.

Summary table showing counts for different types of baggage: 60 bagajes menores á 4 1/2 reales, 270 rs. vn., 100 id. mayores á 6, 600, 10 carros de buyes á 16, 160, 3 de una caballería á 12, 36, 3 de cinco caballerías á 80, 240, Total 1330.

NOTA.

Nota explicativa sobre el estado de los bagajes suministrados en metálico, mencionando la cantidad de dinero en reales y el número de unidades.

durante el año de 1862.

ESTADO demostrativo de número de alojamientos suministrados al ejército por la provincia de

ARMAS e INSTITUTOS.	OFICIALES GENERALES.		OFICIALES.		TOTAL.	TROPAS.			TOTAL.	TOTAL GENERAL de alojamientos.
	Coronales.	Tenientes Coronales.	Capitanes.	Tenientes.		Subalternos.	Sargentos.	Cabos.		
Estado Mayor general del ejército.										
Infantería.										
Artillería.										
Ingenieros.										
Caballería.										
Estado Mayor.										
Guardia Civil.										
Carabineros del reino.										
Alibarderos.										
Cuerpo castrense.										
Sanidad militar.										
Cuerpo administrativo del ejército.										
Justicia militar.										
Mozos de escuadra.										
Telegrafistas militares.										
Total.										

DE LOS ALOJAMIENTOS ANTERIORMENTE ESPESADOS SE HAN SUMINISTRADO EN METÁLICO LOS SIGUIENTES.

30 a oficiales generales a 40 rs. uno.	2000 rs. vn.
80 a jefes a 20 rs.	1600
200 a oficiales a 10 rs.	2000
1800 a tropa a 1-1/2 rs.	2250
Total.	7850

NOTA.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El estanco de la villa de Fresno de Torote, dependiente de la Administracion de Alcalá de Henares, se halla vacante por renuncia del que lo obtenia.

Lo que se hace saber al público para que en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentar sus instancias al Excmo. Sr. Gobernador las personas que lo soliciten y se hallan comprendidas en la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 8 de enero de 1863.—José Fernandez de Riero.

El estanco segundo de la villa de Colmenar Viejo, se halla vacante por separacion del que lo obtenia.

Lo que se hace saber al público para que en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentar sus instancias al Excmo. Sr. Gobernador las personas que lo soliciten y se hallen comprendidas en la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 7 de enero de 1863.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de febrero, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo segundo de la carretera de segundo orden de las Palmas a Agaete, por Guia, en las islas Canarias, bajo el tipo de 886.266,88 reales, a que asciende el presupuesto de las mismas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 44.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 8 de enero de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las

obras de nueva construccion del trozo segundo de la carretera de segundo orden de las Palmas a Agaete por Guia, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espesados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relacion al artículo de cebada la subasta celebrada simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Castilla la Nueva, el 29 de octubre último, a fin de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de setiembre de 1863, así como tampoco lo produjo la segunda licitacion intentada para el referido artículo de cebada el 24 de noviembre próximo pasado, se convoca por el presente a una tercer subasta, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas para la primera en 20 de setiembre anterior, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, a las doce del dia 20 de enero próximo, con objeto de contratar la adquisicion de dicha especie, pero por solo el número de quintales que se necesitan desde 1.º de enero hasta fin de setiembre de 1863, los cuales, con la garantía que han de acompañar a las proposiciones, son los siguientes:

PUNTOS DEL CONSUMO.	Procedencia de la cebada.	Peso regulador de la lanega.	Número de quintales.	Garantía. Rs. cts.
Madrid.	Del pais y la Mancha.	72 lbs.	76.303,50	514.000
Vicalvaro.	Id.	73	18.018	
Aranjuez.	Id.	69	12.012	
Alcala.	Id.	72	20.884,50	
Guadalajara.	Id.	71	696,15	
Total.			127.914,15	

El nuevo precio limite que se forme estará de manifiesto en las Secretarias de la Intendencia del distrito y de esta Direccion.

Madrid 31 de diciembre de 1862.— De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.
Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado

de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber por medio del presente, que en el concurso de don Juan Mocoera y compañía, han sido nombrados síndicos del mismo el licenciado don Manuel Gimenez Saavedra y don Manuel Martín Peña, a quienes se entregará cuanto corresponda al mencionado concurso.

Madrid 17 de diciembre de 1862.— Gerónimo Montesinos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alameda del Valle.

Habiéndose hecho proposición para el arriendo con la exclusiva al por menor del ramo de carnes de este pueblo para el corriente año, ha señalado el Ayuntamiento, los días 14 y 21 del actual, a las doce de sus mañanas, en la casa consistorial, para celebrar los dos remates de instrucción, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría municipal.

Alameda del Valle 7 de enero de 1863.—El Alcalde, Zóilo San Don Gil.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Para que las cuentas del servicio de bagajes de este cantón, respectivas al cuarto trimestre del año próximo pasado de 1862, puedan formarse y remitirse al escelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se hace preciso que en el término de tercero día, desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, los Alcaldes de los pueblos que componen este cantón remitan a esta presidencia los documentos justificativos de los servicios que hubieren prestado en dicho trimestre, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Perales de Tajuña 9 de enero de 1862.—El Alcalde constitucional, Gregorio Cediel.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puercas en el día de hoy. Table with 2 columns: Quantity and Price. Includes items like 2055 fanegas de trigo, 6020 arrobas de harina de id., 2021 arrobas de carbon, etc.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes items like Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco.

Idem en canal, de 76 a 80 rs. arroba. Lomo, de 54 a 42 cuartos libra. Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 70 a 72 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra. Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 24 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 40 rs. idem. Trigo vendido, 863 fanegas. Quedan por vender, 440. Precio máximo, 52. Idem mínimo, 47. Idem medio, 49,56.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de enero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 10 de enero de 1863 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-50, 55, 50 y 55; a plazo, 51-50 y c. 60 fin cor. vol. Idem diferido, publicado, 46-50 y 35 a plazo, 46-45 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 55-75 d. Idem de segunda clase, id., id., 17-80 d. Idem del personal, id., 22-80. Obligaciones municipales al portador de 1000 rs., 6 por 100 de interés anual sin cupon, no publicado, 90-90 d. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, de 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 100-25 d. Idem de 2000 rs., id., 110-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de 4000 rs., id., 99-50. Idem de 31 de agosto de 1852, de 4000 rs., id., 98-25. Idem de 1.º de julio de 1856, de 4000 rs., id., 96 d. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96 d. Idem del Canal de Isabel II, de 1000 rs., 8 por 100 anual publicado, 109-75. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-50; no publicado, 85-50 d. Acciones del Banco de España, no publicado, 225 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 240 d. Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d. Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.400. Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-20 d. París a 8 días vista, 5-22 d.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 11 de enero de 1863.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad) and En la de la calle de Toledo, 59.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem a cuenta., Total número de pagos. Row includes En la Sección 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad).

El Director de semana, Manuel Catalá.

PARTE NO OFICIAL.

LA PLOMIZA ESTREMEÑA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo a lo que previene el art. 21 de la ley de minas vigente, se requiere por primera vez al pago de los dividendos en que se hallan en descubierto a los señores socios siguientes: don Victoriano Palacios, don Juan Polo Gallardo, don Andrés Vila y Bargas y don Concepción Gomez.

Madrid 11 de enero de 1862.—El Presidente, José Moreno.—17.

LA ESPLORADORA.

(en Guejar Sierra.)

Sociedad especial minera.

Con arreglo a la ley de 6 de julio de 1859, la Junta directiva ha acordado, conforme a lo prevenido en el art. 21 de dicha ley, citar y emplazar por tercero y último, anuncio al socio Antonio Silva y Gomez, para que se presente en el término de quince días, en casa del señor Tesorero don Agustin Osorio, que habita Puerta de Moros, núm. 14 duplicado, cuarto principal, a recoger los recibos y satisfacer los dividendos que acci-da, é importan la cantidad de 500 rs., con mas los gastos de los anuncios, pues de no verificarlo en los plazos marcados en el art. 21 de la mencionada ley, se declarará caduca y fuera de circulación la accion y cuanto que posee, sin perjuicio de lo demás que hubiere lugar.

Madrid 8 de enero de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mariano de García-Herreros.—11.

LA LEMOSINA Y CONSERVADORA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto en esta sociedad por el dividendo pasivo núm. 44, los señores socios que a continuación se expresan; don Basilio de Avila y Cantabrana, por las acciones núms. 18, 19 y 20; don Alejandro Baque, por los núms. 25 al 39; don Francisco Garcia, por la 170 y mitad de la 171; don Lorenzo Llanas, por la segunda mitad de la 258 y la 259; la escelentísima señora Marquesa viuda de Villacastell, las núms. 981, 982 y 983; y don Alejandro Bacque, por las núms. 25 al 39 ambos inclusive; se les requiere por primer anuncio para que en el término de quince días, se presenten a satisfacer sus respectivos descubiertos en la Tesoreria de esta Empresa, calle de Toledo, núm. 4, tienda, pues de no verificarlo en el plazo marcado en el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se declararán caducadas y fuera de circulación las citadas acciones, sin perjuicio de la reclamacion judicial a que den lugar por su morosidad é insolvencia. Madrid 29 de diciembre de 1862.—El Secretario Contador, Agustin Cano.—16.

LA CARBONERA DE CUENCA.

Sociedad especial minera.

El día 31 del actual, a las siete de la noche, en la calle de Cañizares, núm. 16, cuarto principal, celebra esta empresa la Junta general ordinaria que previene el artículo 46 de su reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los señores socios, a quienes además se pasa papeleta a domicilio. Madrid 10 de enero de 1863.—El Contador Secretario, José Máximo Pérez.—20.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1863.